



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-0024000

Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2020 - 00240
PROCESO: DECLARATIVO

Frente a las solicitudes que anteceden, se desestiman las diligencias de notificación a la parte demandada como quiera que las mismas no cumplen las previsiones normativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. ni lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022)

En efecto, se observa en los diferentes escritos mediante los cuales se ha pretendido la notificación a la parte pasiva que se ha incurrido en errores importantes que no permiten tener por notificada en debida forma a la citada, así, en el escrito visible en la ubicación No. 6 del expediente electrónico se encuentra constancia de envío de la notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada, sin embargo, allí se hace referencia a un proceso con radicado No. 2020 -269 que no corresponde al de éste trámite.

En el escrito obrante en la ubicación No. 24 del expediente figura la constancia de envío de citatorio para notificación personal, en el que una vez revisado se advierte, que la dirección física de ubicación del juzgado se encuentra incompleta, mismo error que se avizora en la documental obrante en la ubicación No. 25 del expediente mediante la cual se reporta la notificación por aviso, sumado a que en este intento se señala una naturaleza distinta del proceso y se adjunta el auto admisorio que cursa en otro despacho judicial (fol. 6 ubicación No. 25).

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que agote en legal forma las diligencias de notificación a la parte pasiva.

De otro parte, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería obrante en la ubicación No. 8 del expediente y el memorial visible en la ubicación No. 10 y ss. presentado por quien aduce ser apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA ROJAS Y CIA LTDA., se requiere al memorialista para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue poder que cumpla las disposiciones del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, (hoy ley 2213 de 2022) so pena de no ser tenido en cuenta el memorial allegado.

Así mismo deberá acreditar la calidad en que dice actuar, quien le confiere poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
0.57	19 JUL. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	